



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

10 FEB 2017

Recibido.....*P30*.....Hs.

Exp. N°.....*32533*.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Declarase en estado de emergencia y zona de desastre por el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente ley, a los departamentos y distritos comprendidos en decreto Nro 807/16, prorrogada por decreto Nro 0009/2017.

Facultase al Poder Ejecutivo a establecer categorías en función del grado de afectación alcanzado en cada distrito o zona, como consecuencia del fenómeno hídrico y pluvial aludido en la norma citada.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo desarrollará todas las políticas activas tendientes a:

- a) recuperar y recomponer la actividad productiva de los diversos sectores de la economía provincial afectados por la situación objeto de declaración;
- b) permitir la adopción de las medidas conducentes a reconstruir las condiciones de la infraestructura urbana y rural, y particularmente de la red vial provincial y vecinal;
- c) disponer de medios para devolver las condiciones de habitabilidad de las viviendas afectadas por el fenómeno hídrico; y permitir el regreso de las personas afectadas a sus hogares en condiciones adecuadas;
- d) en general, establecer las acciones tendientes a la remoción provisoria de las consecuencias negativas del fenómeno climatológico ocurrido.

ARTÍCULO 3º.- Las contrataciones que efectúe el Poder Ejecutivo o el órgano que éste comisione, en función de la situación de emergencia que da razón a la presente ley, quedan comprendidas en la norma de excepción del art. 116º inc. c) apartado 2) de la Ley N° 12.510, los que serán comunicados al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de su emisión.

El control de los actos y procedimientos desarrollados por el Poder Ejecutivo o los órganos que a tales fines éste comisione, estarán a cargo del Tribunal de Cuentas, quien deberá efectuarlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y comunicarlos al Poder Legislativo dentro de los cinco (5) días de emitidos.

En idéntico sentido a lo expresado en el primer párrafo del presente artículo, quedan alcanzados los actos y contratos efectuados y a efectuarse por los Municipios y Comunas, situados en los Departamentos y Distritos incluidos en el art. 1º de la presente ley, los que se considerarán comprendidos en las normas de excepción establecidas por los artículos 11 de la Ley N° 2.756 "Orgánica de Municipalidades" y 66 bis, inc. a), de la Ley N° 2.439 "Orgánica



de Comunas", exceptuándolos de los mecanismos de intervención de los Cuerpos Colegiados previstos en dichas normas mientras dure la emergencia y con comunicación a los órganos de control correspondientes dentro de los diez (10) días de realizado el acto o contrato.

ARTÍCULO 4º- Dispónese la creación de un "FONDO DE ATENCION DE LA EMERGENCIA HIDRICA DECRETO N° 0009/2017 Y RECOMPOSICION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PROVINCIAL" durante los ejercicios 2017 y 2018, con el objeto de financiar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, hasta alcanzar la suma de \$ 3.000.000.000.- (TRES MIL MILLONES DE PESOS), mediante la afectación de los siguientes conceptos:

- a) las sumas del presupuesto de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine a tal fin, facultándose a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes y hasta la suma máxima de \$ 2.000.000.000 (dos mil millones de pesos);
- b) los ingresos provenientes de la mayor recaudación tributaria de jurisdicción nacional y provincial producida respecto del Cálculo de Recursos Inicial previsto en el Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2017, hasta la suma máxima de \$ 1.000.000.000 (mil millones de pesos),
- c) la reasignación de créditos presupuestarios del plan de obras publicas con financiamiento de recursos afectados al mismo de jurisdicción nacional y provincial, hasta la suma máxima de \$ 1.000.000.000 (mil millones de pesos),
- d) los aportes del Tesoro Nacional otorgados especialmente para el cumplimiento de los fines previstos en la presente;
- e) los aportes del Fondo de Estabilización Fiscal e Inversión Publica creado por Ley 12403 a reconstituir en el presente ejercicio,
- f) los fondos provenientes de la autorización de contraer endeudamiento establecida en la Ley Nro 13.543, autorizándose al Poder Ejecutivo a redistribuir los créditos de las obras previstas a financiar con dicho financiamiento, hasta un monto máximo de pesos trescientos \$ 2.000.000.000 (quinientos millones de pesos).

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial facilitará a las Municipalidades y Comunas afectadas los recursos indispensables para la prestación de los servicios básicos, y la reparación de los daños ocasionados en la infraestructura urbana y rural.

Autorizase a tal efecto al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con Municipios y comunas, y con organismos públicos en general, con oportuna comunicación a la Legislatura, a fin de proveer a la mejor ejecución de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la presente. La suscripción de convenios habilita la invocación del régimen extraordinario de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer:

- el otorgamiento de beneficios impositivos de tributos provinciales consistentes en prórrogas y/o exenciones de vencimientos, a los contribuyentes afectados comprendidos en la declaración de emergencia y desastre del artículo 1°,
- rebajas en las tarifas de los servicios públicos,
- subsidios de hasta el 100% de la tasa de interés de operaciones de crédito destinadas a la precomposición del capital productivo,
- asistencia directa a productores, establecimientos comerciales o industriales, y población afectada por el fenómeno hídrico durante el plazo que dure la emergencia; y con cargo de dar oportuna comunicación a la Legislatura,
- ayuda económica no reintegrable a favor de los sectores comerciales, industriales, primarios y de servicios, formal e informal, como asimismo ayuda económica básica no reintegrable y sin obligación de rendir cuentas para el conjunto de los convivientes de los inmuebles afectados.
- aportes no reintegrables y préstamos con tasa de interés subsidiada a municipios y comunas de los distritos afectados.

ARTÍCULO 7°.- Establécese en ciento ochenta (180) días el plazo para las rendiciones de cuentas a las que aluden los artículos 213, 214 y 215 de la Ley N° 12.510 para los fondos transferidos durante el período de duración de la emergencia, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

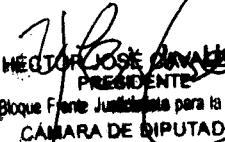
ARTÍCULO 8°.- Invitase a los Municipios y Comunas a dictar normas en materia de su competencia análogas a las contempladas en la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, y a transferir los saldos no invertidos al cierre del ejercicio en forma automática al siguiente.

ARTÍCULO 10°.- A los fines de la atención de la emergencia que por esta ley se declara no serán de aplicación las normas que se opongán a la presente.

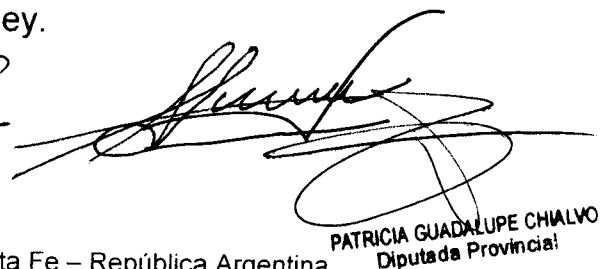
ARTÍCULO 11.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de incluir dentro de sus alcances las fechas establecidas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- De forma


NÉSTOR JOSÉ CAVALLO
PRESIDENTE
Bloque Frente Justicialista para la Vx. c.
CÁMARA DE DIPUTADOS


ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL


ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial


PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

El reciente fenómeno hídrico ocurrido en casi el todo territorio santafesino producto de la ocurrencia de precipitaciones que derivaron en inundaciones y anegamientos que han provocado graves daños en el patrimonio urbano y rural de las localidades afectadas, en gran parte de la extensión de la red vial provincial y comunal y particularmente en amplios sectores de la actividad económica de la provincia, afectando en mayor medida al sector tambero, agrícola y ganadero, y de una importante cantidad de viviendas y pobladores, hace necesario la adopción de medidas extraordinarias en el orden provincial, mas allá de las medidas de ayuda que disponga el gobierno nacional, debiendo para ello establecer un marco legal que otorgue beneficios extraordinarios por parte del estado provincial a efectos de compensar las pérdidas ocurridas en los distritos declarados en emergencia.

A tal efecto, el proyecto puesto en consideración propone la declaración de emergencia y desastre en los departamentos alcanzados por la emergencia dispuesta mediante distintos decretos dictados por el ejecutivo provincial, el establecimiento de un régimen excepcional de contrataciones y la creación de un "FONDO DE ATENCION DE LA EMERGENCIA HIDRICA Y RECOMPOSICION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PROVINCIAL" hasta alcanzar la suma de \$ 3.000.000.000.- (TRES MIL MILLONES DE PESOS), con el objeto de posibilitar recuperar y recomponer la actividad productiva de los diversos sectores de la economía provincial afectados por la emergencia; reconstruir las condiciones de la infraestructura urbana y rural, y la red vial provincial y vecinal, devolver las condiciones de habitabilidad de las viviendas afectadas por el fenómeno hídrico, permitir el regreso de las personas afectadas a sus hogares en condiciones adecuadas, y en general, establecer las acciones tendientes a reparar los efectos del fenómeno climatológico ocurrido.

A tal efecto se propone la afectación a dicho fondo de sumas del presupuesto de rentas generales que el Poder Ejecutivo destine a tal fin, ingresos provenientes de la mayor recaudación tributaria de jurisdicción nacional y provincial producida respecto del Cálculo de Recursos Inicial previsto en el Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2017, los aportes del Tesoro Nacional otorgados especialmente para la atención de la emergencia; y la reasignación de los provenientes de la operación de crédito autorizada por ley Nro 13543.

HECTOR JOSÉ CAVALIERE
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTES PARLAMENTARIOS
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina

PATRICIA GUADALUPE CHALVO
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El proyecto contempla la delegación de facultades al Poder Ejecutivo para que disponga de herramientas destinadas a la reparación de los efectos de la emergencia mediante el otorgamiento de beneficios impositivos de tributos provinciales, rebajas en las tarifas de los servicios públicos, subsidio de operaciones de crédito, asistencia directa a productores, establecimientos comerciales o industriales, y población afectada., y la autorización al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con Municipios y comunas, y con organismos públicos, á fin de proveer a la mejor ejecución de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la ley propuesta.

Por los motivos expuestos solicitamos a los señores. Diputados nos acompañen en la presente iniciativa.

GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial

Lic. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL

HECTOR JOSÉ CAVALLERO
PRESIDENTE
Bloque Frente Juventudista Democrático
CÁMARA DE DIPUTADOS

PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial